12

SEÑOR (A)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE, JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

1.- Referencia

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: HERNANDO ARIAS OCHOA
Demandado: MARÍA ESTELA PATIÑO RAMÍREZ
Radicación: 2019 - 713
Asunto: Contestación demanda.

AMELIA NOY MARIÑO, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.589.273 de Firavitoba, portadora de la T.P. 318665 del C.S.J., en mi condición de apoderada de la parte demandada, procedo a dar contestación de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1.- CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Al primer hecho: Cierto, de conformidad a prueba documental obrante en el proceso de la referencia, Titulo valor.

Al segundo hecho: Cierto, de conformidad a prueba documental obrante en el proceso de la referencia, Titulo valor.

Al tercero hecho: Cierto, en atención a que mi situación económica actual no me ha permitido dar cumplimiento con la obligación citada.

Al hecho cuarto: cierto, de conformidad a prueba documental obrante en el proceso de la referencia, Titulo valor.

Escaneado con CamScanner

2.- CONTESTACIÒN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LA PRIMERA: Me allano a la presente pretensión en consideración a que obrando en el principio de buena fe, acepté el TÍTULO VALOR motivo de la demanda, en mi condición de deudora, pero mi situación económica no me ha permitido cumplir con dicha obligación.

FRENTE A LA SEGUNDA: Me opongo, en consideración a que en ningún momento mi poderdante ha obrado de mala fe.

FRENTE A LA TERCERA: Me opongo, en consideración a que en ningún momento se ha obrado de mala fe.

FRENTE A LA CUARTA: Me opongo, en consideración que se está reconociendo la obligación plasmada en el titulo valor.

3. EXCEPCIONES DE FONDO

3.1. MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE

La buena fe exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta".

El artículo 79 del Código General del Proceso establece la presunción de la existencia de mala fe cuando *"sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda,... o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad"*.

Considero que el acreedor debió comunicarme su decisión y permitirme llegar a un acuerdo conciliatorio extrajudicial, de esta forma evitar llegar a la Jurisdicción Ordinaria, partiendo que siempre he obrado de buena fe, de la misma forma no me estoy apartando de mi obligación, todo está fundamentado en que atravieso por una situación económica difícil.

Escaneado con CamScanner

4.- PRUEBAS

Como medio de prueba solicito señor Juez se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. LAS QUE APORTO EL DEMANDANTE.

5.- ANEXOS

1.- Escrito de la contestación de la demanda medio virtual.

6.- NOTIFICACIONES

- En mi condición de apoderada en la dirección electrónica: mestelapat@hotmail.es – abonados celulares 321 321 1337 – 322 912 0977, a mi poderdante en la misma dirección electrónica y abonados celulares.

En los presentes términos doy contestación a la demanda de la referencia,

De la señora Juez

AMELIA NOY MARIÑO
C.C. No. 1.051.589.273 de Firavitoba
T.P. 318665 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

14

MEMORIAL - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD: 2019 -713 DTE: HERNANDO ARIAS OCHOA

maria estela patiño ramirez <mestelapat@hotmail.es>

Lun 5/04/2021 14:32

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (404 KB)

CONTESTACIÓN DDA RAD 2019-713.pdf;

Buena tarde, les solicito respetuosamente se acuse recibido, de antemano gracias.

Cordialmente
AMELI NOY MARIÑO
C.C: 1.051.589.273
T.P. No. 318665 del C.S. de la J.
Email: mestelapat@hotmail.es
Cel: 321 321 1337 - 311 290 0933

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL

[illegible]

DESPACHO DEL [illegible]

☐ 1. Se [illegible]

☐ 2. [illegible]

☐ [illegible] fada.

☐ [illegible] de [illegible].

☐ 5. [illegible] parte(s) al [illegible]

☐ 6. [illegible]

☐ 7. [illegible] (les) emplazado(s)

No [illegible] tiempo SI ☐ NO ☐

☐ 8. Dando [illegible] anterior.

☐ 9. Se [illegible] para resolver

☒ 10. Otro contesta dda dentro del termino

[illegible] 10 MAY 2021

Secretario

15

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2019-00713**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 27 JUL 2021

De acuerdo con el memorial que antecede, como la demandada **MARIA ESTELA PATIÑO RAMIREZ** fue notificada por conducta concluyente, quien contestó la demanda a través de apoderada la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito que propuso la pasiva, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

Reconócese a la apoderada **AMELIA NOY MARIÑO**, como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 28 JUL 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 072 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr